



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS,

HACE SABER:

Que por **auto** de fecha **Noviembre Tres (03) de 2021**, se ha señalado el día **Treinta (30) de Noviembre de 2021**, a las **nueve y media (09:30 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, a **continuación de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**, adelantado en este Juzgado por la **Sociedad ARCHIPIELAGO'S POWER & LIGHT Co. S.A. ESP., EN LIQUIDACIÓN**, Nit. 08924001636 <Cesionaria del crédito que se cobra, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., Nit. 800143157-3>, a través de apoderado judicial doctor **José Manuel Gnecco Valencia**, en contra de **ALBERTO ENRIQUE TORRES PALIS**, hoy **MAAN ACHCAR THOME**, C. C. No. 15244410, radicado con # **88-001-31-03-001-2007-00038-00**. El inmueble materia de subasta se encuentran identificados e individualizados de manera singular conforme a sus linderos, según los títulos originarios de la siguiente forma:

Se trata de **un bien inmueble – Unidad denominada HOTEL DALLAS y reconocida como UNIDAD DOS**, dividido en dos niveles que tiene acceso a la Calle por la escalera de uso común del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL TROPICANA** que desemboca al **corredor peatonal de entrada principal al Edificio**, detallado con la nomenclatura urbana número **1A-62 de la Avenida Costa Rica**, e identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria 450-21219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (**Isla de San Andrés**). Este bien inmueble fue **avaluado comercialmente** en la suma de **\$ 1.505'790.000, oo M/l**.

Será postura admisible, la que cubra el **setenta por ciento (70%) del avalúo**, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%) del total del avalúo anterior**, en la **cuenta de depósito judicial No. 880012031001** de este Juzgado, en el **Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso**. Se hace saber al público en general, que el **correo electrónico de este Juzgado para presentar y atender las solicitudes atinentes a la presente diligencia**, es: **j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La diligencia de remate y adjudicación se ceñirá a las reglas dispuestas por los artículos 450 y ss. del C. G. del P. No obstante, teniendo en cuenta las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y sanitaria por la pandemia del Covid 19, la diligencia programada será realizada de forma mixta, esto es, durante la hora señalada para dicho fin se recibirán en físico y/o de manera presencial los sobres cerrados contentivos de las ofertas suscritas por los interesados, junto con el depósito para hacer postura, para lo cual los oferentes deberán comunicarse con esta célula judicial a través del correo electrónico j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co, de manera que se pueda autorizar su ingreso a la sede judicial exclusivamente para hacer entrega de la documentación en comento, quienes deberán cumplir cabalmente, las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes de la Rama judicial establecidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en el **artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 del año 2020**; igualmente **lo podrán hacer de manera virtual, remitiéndola en formato PDF debidamente encriptada al correo del Juzgado ya reseñado**; la etapa restante de la almoneda, se realizará por medio virtual a través de la plataforma de videoconferencia **TEAMS**, en cumplimiento a lo señalado en el **Artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 del año 2020** y los **Artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020**, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y a todas las personas interesadas en intervenir dentro de la licitación, que soliciten el enlace o código necesario para acceder a la misma. En igual sentido, quienes al amparo de lo preceptuado en el inciso 1º del Artículo 451 del C. G. del P., **quieran hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores a**



la fecha fijada para llevar a cabo el remate, **lo podrán hacer a través del correo electrónico del Juzgado referido, remitiéndola en formato PDF debidamente encriptada, junto con el depósito judicial**, lo anterior, para cumplir con la reserva y la integridad de la información remitida. En caso contrario, deberán comunicarse con este Juzgado a través del precitado correo electrónico, de manera que se permita su acceso a la sede del Juzgado para la presentación física del sobre con los documentos que alude el inciso 1º del artículo 452 del C. G. del P., en el horarios establecido para la atención presencial al público en el inciso 2º del Artículo 3º del Acuerdo No. CSJBOA20-84 del 16 de Junio de 2020 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, cumpliendo íntegramente con el protocolo de bioseguridad para el ingreso y permanencia en las sedes judiciales contemplado en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El **Secuestre del inmueble materia de subasta**, es la **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL**, representada legalmente por el señor **BERNARDO DE JESÚS TEHERÁN GUZMÁN**, quien puede ser ubicado en la ciudad de **Cartagena, Los Alpes transversal 72 No. 31d-30**; a través del correo electrónico **inmobiliariaelsol26@gmail.com**, y los **números de celular 3107048188 y 3205351620**.

La licitación la iniciará este **Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Isla**, en la fecha y hora señaladas precedentemente y solo se cerrará, después de haber transcurrido por lo menos **una (1) hora**, tal como lo señala el artículo 452 del C. G. del P.

**KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARIA.**

Firmado Por:

**Kellys Johana Rodriguez Sarmiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c141d54e84f0b7e08ada22591dec61424de13ca302bb9ece066cca4f90062d84

Documento generado en 09/11/2021 08:37:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**